





Sesión: Séptima Sesión Extraordinaria.

Fecha: 29 de marzo de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/50/2021

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00123/IEEM/IP/2021

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense. Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

ACUERDO N°. IEEM/CT/50/2021







UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

- En fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida, vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 00123/IEEM/IP/2021, mediante la cual se expresó lo siguiente:
 - "Solicito: Versión pública de los documentos que haya emitido la junta distrital 6 Ecatepec y el consejo distrital 6 Ecatepec a la ciudadana Cintia Viridiana Vargas Salgado, nombrada Consejera en ese Distrito durante el presente año. Vesión pública de los documentos que hayan emitido las áreas del órgano central a la misma persona durante el presente año. Requiero conocer si los integrantes de la junta y el consejo (entiendase consejeros y representantes de partidos acreditados en dicho distrito) referidos conocen que la ciudadana referida no cumple los requisitos para ser consejera toda vez que su residencia, de acuerdo a la documentación que presentó, no es en el distirto 6 de Ecatepec sino en el distrito 41 de Nezahualcóyolt. y si han validado la integración de su consejo a sabiendas de que legalmente no es válida su designacion. Conocer si la integración dolosa de dicho consejo no constituye alguan irregulaidad que repercuta en algun tipo de ilegalidad que influya en el actuar y validez del ejercicio electoral en dicho distrito. Conocer si la Contraloría Interna del IEEM, al conocer de esta irregualirdad, ha realizado alguna acción para detectar la inconsistencia de la designación. Anexo el oficio de la Dirección de Organizacion y la documentación remitida por parte del Comité de Transparencia, en una solicitud previa sobre esta misma situación." (sic).
- 2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que dicha área funge como enlace con los Órganos Desconcentrados, en los cuales obra la información.
- 3. En ese sentido, la DO, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, el dato personal contenido en los documentos con los que atenderá la solicitud de información pública aludida. Dicha área lo planteó en los términos siguientes:















DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Toluca de Lerdo, México; 22 de marzo de 2021 IEEM/DO/2590/2021

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59, fracción V y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio IEEM/UT/353/2021; y toda vez que de conformidad con lo establecido en el inciso D), del apartado 4 del "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en órganos desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia del IEEM en su 2ª. Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2021, la servidora pública habilitada del Órgano Desconcentrado Distrital 6 con cabecera en Ecatepec de Morelos, remitió a esta Dirección de Organización el oficio IEEM/JDE06/037/2021 con anexos, solicitando la clasificación de datos personales contenidos en la documentación con que se dará respuesta a la solicitud de información 00123/IEEM/IP/2021 como confidenciales; con la finalidad de dar atención a la solicitud de información referida, por este conducto remito a Usted al transparencia@ieem.org.mx, el oficio en mención y su Anexo, "Solicitud de Clasificación de Información" como confidencial, en formato Word, que contiene los datos personales identificados en el análisis de la documentación que realizó la servidora pública habilitada del Órgano Desconcentrado Distrital mencionado. Asimismo, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 47, párrafo cuarto y 168, fracción II, de la Ley en mención, así como en el numeral 4 del "Procedimiento para la Elaboración y Revisión de Versiones Públicas con motivo de la Atención de Solicitudes de Información", aprobado por el Comité de Transparencia, se remite el ejemplo de Versión Pública respectivo.

Lo anterior con la atenta petición de someter a consideración del Comité de Transparencia, el acuerdo de clasificación correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto. Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia. Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.

Archivo/minutario

Serie: 13C.2

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México

▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

▶ www.ieem.org.mx











Junta Distrital Electoral 06 Ecatepec de Morelos

IEEM/JDE06/037/2021

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 19 de marzo de 2021.

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

PRESENTE

Con alcance al oficio IEEM/JDE06/034/2021 y a el análisis de la respuesta emitida al mismo, hago de su conocimiento que adjunto a este oficio integro la "Solicitud de Clasificación de Información" referente a un correo electrónico que aparece en uno de los oficios dirigidos a la Consejera Cintia Viridiana Vargas Salgado, así como el "Proyecto de versión pública" para el debido tratamiento de la información.

Sin más por el momento.

"Tú haces la mejor elección

ATENTAMENTÉ

Lic. Nallely Franco Ortiz

Vocal de Organización de la Junta Distrita Electoral 06 con cabecera en Ecatepec de Morelos.



2021, año de la Independencia"

Avenida Nicolas Bravo, Lt 10, Mz 583, Sección Playas , Colonia Jardines de Morelos; Ecatepec, Edo. de México. C.P. 55070. Teléfono: 5591299326







Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de marzo de 2021.

Órgano desconcentrado solicitante: Junta Distrital Electoral 06 con cabecera Ecatepec de Morelos.

Número de folio de la solicitud: 00123/IEEM/IP/2021 Modalidad de entrega solicitada: Vía correo electrónico.

+	_	
	Solicitud:	"Versión pública de los documentos que haya emitido la junta distrital 6 Ecatepec y el consejo distrital 6 Ecatepec a la ciudadana Cintia Viridiana Vargas Salgado, nombrada Consejera en este Distrito durante el presente año. Versión pública de los documentos que hayan emitido las áreas del órgano central a la misma persona durante el presente año. Requiero conocer si los integrantes de la junta y consejo (entiéndase consejeros y representantes de partidos acreditados en dicho distrito) referidos conocen que la ciudadana referida no cumple los requisitos para ser concejera toda vez que su residencia, de acuerdo a la documentación que presento. No es en el distrito 6 de Ecatepec sino en el distrito 41 de Nezahualcóyotl y si han validado la integración de su consejo a sabiendas que legalmente no es válida su designación."
ı		Oficios emitidos por el Consejo Distrital 06 dirigidos a la C. Cintia Viridiana Vargas Salgado.
	Partes o secciones clasificadas:	Correo electrónico particular
	Tipo de clasificación:	Confidencial
	Fundamento legal	Los artículos 143, fracción l de la LTAIPEMyM y 4 fracción XI de la LPDPPSOEMyM.
	clasificación:	Se solicita la clasificación del correo electrónico particular ya que es un dato personal que hace identificable a dicha ciudadana.
	Periodo de reserva	No aplica





Justificación del periodo:	No aplica	
Nombro do la o al Vac	ol de Organización y quien con SDU:	

Nombre de la o el Vocal de Organización y quien sea SPH:

Nallely Franco Ortiz. Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral 06 con Cabecera en Ecatepec de Morelos.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis del dato personal contenido en los documentos. siendo lo siguiente:

Correo electrónico particular.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública v solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público v seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que







toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.
 - El citado ordenamiento-también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del





gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.
- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:







Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996 Materia(s): Común Tesis: VI.2o. J/43 Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, se analizará el dato personal indicado por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificado como confidencial, al tenor de lo siguiente:







Correo electrónico particular

El correo electrónico particular o e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el correo electrónico personal es un dato que corresponde al ámbito de su vida privada, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

Conclusión

Por todo lo expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando de ella los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto del dato personal analizado en el presente Acuerdo.





SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico de SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a la solicitud que nos ocupa.

TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta de la DO.

Así lo determinaron por <u>unanimidad</u> de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Séptima Sesión Extraordinaria del día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia RÚBRICA

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

RÚBRICA

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General e integrante del Comité de Transparencia

RÚBRICA

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
RÚBRICA

Dr. Guillermo Cortés Bustos Suplente de la Directora Jurídico Consultiva (RÚBRICA)

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales
RÚBRICA